



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

C.U.T. N° 16909-2018

Resolución Directoral

N° 1178 -2018-ANA-AAA-CAÑETE -FORTALEZA

Huaral, 07 AGO. 2018

VISTO:

El expediente administrativo de fecha 31.01.2018, presentado por JORGE RICARDO CUADRADO ROLDAN, Gerente General de la sociedad denominada AGROPECUARIA RIO BRAVO HNOS S.A.C., quien solicita Acreditación de Disponibilidad Hídrica y Autorización de Ejecución de Obras, para uso agrario, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15° numeral 7) de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338 establece entre las funciones de la Autoridad Nacional del Agua, otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico, derechos de uso de agua, así como aprobar la implementación, modificación y extinción de servidumbre de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;

Que, el artículo 81°, del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338, modificado por Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, respecto a la acreditación de la disponibilidad hídrica, señala en el numeral 81.1 La acreditación de la disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en el punto de interés, se puede obtener alternativamente mediante: a) **Resolución de Aprobación de la disponibilidad hídrica**; b) Opinión Técnica Favorable a la Disponibilidad Hídrica contenida en el Instrumento de Gestión Ambiental (IGA); numeral 81.2, **La acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años**, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente, puede ser otorgada a más de un petionario, respecto de una misma fuente, únicamente en los siguientes casos: a) Se demuestre disponibilidad adicional de recursos hídricos para el nuevo proyecto. b) El nuevo proyecto sea de la misma clase y tipo de uso de agua de aquel para el que se otorgó previamente la acreditación de disponibilidad hídrica. Numeral 81.3 Se puede prescindir de la presentación del estudio hidrológico o hidrogeológico, cuando la disponibilidad del recurso esté debidamente acreditada por la Autoridad Nacional del Agua;

Que, además el precitado Reglamento en el artículo 82°, determina el trámite para obtener la acreditación de la disponibilidad hídrica; numeral 82.1 Resolución de aprobación de Disponibilidad Hídrica: La expide la Autoridad Administrativa del Agua a través de un procedimiento administrativo de evaluación previa, **sujeto a silencio administrativo negativo**, con mecanismos de publicidad, el cual no puede exceder los treinta (30) días hábiles. El numeral 82.2 Opinión Técnica Favorable a la Disponibilidad



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

C.U.T. N° 16909-2018

Hídrica contenida en el Instrumento de Gestión Ambiental, remitido por la autoridad ambiental sectorial a la Autoridad Nacional del Agua, en el marco de lo previsto por el artículo 81° de la Ley;

Que, el reglamento en el artículo 84° Autorización para la Ejecución de Obras de aprovechamiento Hídrico. Numeral 84.1 El procedimiento para obtener la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico está sujeto a silencio administrativo positivo, el cual no puede exceder los veinte (20) días hábiles. La autorización es posterior a la aprobación del instrumento de gestión ambiental y la autorización para el desarrollo de la actividad a la que se destinará el uso del agua, cuando corresponda, ambas aprobadas por la autoridad sectorial competente. Se caracteriza por: a. Su otorgamiento comprende la aprobación del Plan de Aprovechamiento y del Esquema Hidráulico. - b. Garantiza a su titular la obtención de la licencia de uso de agua, con la sola verificación que las obras han sido realizadas conforme a la autorización otorgada. - c. No excluye la obligación del administrado de obtener el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos – CIRA, cuando corresponda, previamente al inicio de la ejecución de las obras. - d. Su plazo es igual al cronograma de obras aprobado por la autoridad sectorial competente. De no existir, es igual al contemplado en el cronograma de ingeniería contenido en el Esquema Hidráulico. Numeral 84.2 Se puede acumular el procedimiento administrativo de autorización de ejecución de obras, el de autorización de uso de agua para ejecutar las obras de aprovechamiento hídrico. Numeral 84.3 Se debe acumular al procedimiento administrativo de autorización de ejecución de obras el de servidumbre de uso de agua forzosa, cuando corresponda;

Que, el artículo 12° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, señala que la disponibilidad hídrica del estudio de aprovechamiento hídrico se acredita de las formas siguientes: a) Resolución de acreditación de disponibilidad hídrica. y b) Opinión técnica favorable a la disponibilidad hídrica contenida en el instrumento de gestión ambiental (IGA). Asimismo el artículo 13° dispone el tipo de formato anexo que debidamente llenado, se deben presentar para la acreditación de la disponibilidad hídrica mediante resolución de la AAA (...); y el artículo 16° de la mencionada norma, prescribe sobre la Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, la misma que la AAA en un solo acto otorga: a) Aprobación del Plan de Aprovechamiento. b) Aprobación del sistema Hidráulico del Proyecto. c) Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico (...);

Que, mediante notificación N° 170-2018-ANA-AAA.CF/AT, de fecha 05.03.2018, (Recibido el 25.05.2018), el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza, comunica a la administrada las observaciones encontradas en el expediente administrativo, y le otorga un plazo de diez (10) días hábiles, para subsanar las observaciones; señalando, que en caso de incumplimiento se procederá de acuerdo a Ley (Folios 72);





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

C.U.T. N° 16909-2018

Que, mediante carta N° 056-2018-ANA-AAA.C-F/AT, de fecha 05.03.2018 (Recibido el 25.05.2018), el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza, exhorta a la administrada a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 40° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, para lo cual se le otorga un plazo máximo de quince (15) días hábiles para presentar los cargos correspondientes, señalando que en caso de incumplimiento se continuará con el trámite de acuerdo a Ley (Folios 74).

Que, mediante escrito de fecha 26.06.2018, la administrada cumple con subsanar las observaciones planteadas mediante la notificación N° 170-2018-ANA-AAA.CF/AT, y adjunta la documentación que estima conveniente para levantar las observaciones (Folios 82/93); asimismo adjunta las constancias de la colocación del aviso en la Municipalidad distrital de Grocio Prado, de la Agencia Agraria - Sede Chíncha, del Gobierno Regional de ICA, y de la Administración Local de Agua Mala Omas Cañete;

Que, mediante informe técnico N° 279-2018-ANA-AAA.CF/AT/MCFS, de fecha 18.07.2018, el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza, luego de la evaluación técnica concluye que las prospecciones geofísicas, secciones y gráficos producto de los Sondajes Eléctricos Verticales, no corresponden al área de estudio; asimismo, el trámite de autorización de ejecución de obras de perforación de pozo tubular, carece de Instrumento de Gestión Ambiental o en su defecto pronunciamiento de la autoridad sectorial competente, señalando que no se requiere de la misma; en consecuencia el expediente administrativo presentado por la administrada, no reúne los requisitos necesarios para los tramites solicitados, por lo que se debe declarar improcedente (Folio 100/101);

Que, analizado el expediente administrativo de acreditación de disponibilidad hídrica subterránea del estudio hidrogeológico y autorización de ejecución de obras de alumbramiento de agua subterránea, para uso agrario; siendo el caso, que el área técnica luego de evaluar el expediente administrativo, advirtió la presencia de varias observaciones (Folio 72), pero que la administrada no llegó a levantar en su totalidad para proseguir con el trámite, entre las observaciones no subsanadas se encuentran las prospecciones geofísicas, secciones y gráficos producto de los Sondajes Eléctricos Verticales, las que no corresponden al área de estudio, ya que estos pertenecen a la zona de Mala; asimismo, el trámite de autorización de ejecución de obras de perforación de pozo tubular, carece de Instrumento de Gestión Ambiental o en su defecto pronunciamiento de la autoridad sectorial competente, entre otros aspectos técnicos que la administrada incumple; en consecuencia la administrada no cuenta con los requisitos señalados en la Ley de Recursos Hídricos N° 29338, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, y la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, motivo por lo que se debe



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

C.U.T. N° 16909-2018

desestimar la solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica subterránea y autorización de ejecución de obras, presentada por la sociedad denominada AGROPECUARIA RIO BRAVO HNOS S.A.C.;

Que, estando a lo opinado por el Área Legal, según Informe Legal N° 291-2018-MINAGRI-ANA-AAA.CF/AL/PAPM de fecha 19.07.2018, con el visto del Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza y en aplicación de lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Desestimar la solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica subterránea y autorización de ejecución de obras, presentada por la sociedad denominada AGROPECUARIA RIO BRAVO HNOS S.A.C., de acuerdo a los considerandos expuestos.

ARTICULO 2°.- Notificar la presente Resolución Directoral, a la sociedad denominada AGROPECUARIA RIO BRAVO HNOS S.A.C., y remitir copia a la Administración Local de Agua Mala Omas Cañete, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,

LFBMPP/LMZV/Pedro P.



**AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA III CAÑETE FORTALEZA**

**Ing. Luis Fernando Biffi Martín
DIRECTOR DE LA AAA CAÑETE FORTALEZA**